**SGV-A-279. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-257 Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores[[1]](#footnote-1)**

Considerando que:

1. El artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores.
2. El artículo 8 inciso j) de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, determina que corresponde al Superintendente General de Valores adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación que le competen a la Superintendencia según lo dispuesto en la ley.
3. El artículo 105 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, indica que los emisores de valores deberán informar al público, en el menor plazo posible, de la existencia de factores, hechos o decisiones que puedan influir, de modo sensible, en el precio de sus valores.
4. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores. Posteriormente, mediante el Artículo 11 del Acta de la Sesión 1579-2020, celebrada el 1 de junio de 2020, se aprobó la adición de un artículo 7bis al Reglamento, que tiene por objetivo hacer más eficiente el proceso de captura de información sobre miembros de órgano dirección, alta gerencia y otros órganos de gobierno de las entidades supervisadas y fiscalizadas, mediante las herramientas informáticas de autogestión Sistema de Registro y Actualización de Roles y Administración de Esquemas de Seguridad (AES) que sea uniforme con las herramientas con que cuentan otras Superintendencias.
5. El principio de divulgación; completa, oportuna, y precisa de información actual, así como fiable que sea relevante para la toma de decisiones de inversión, está directamente relacionado con los objetivos de protección de los inversionistas y de los mercados justos, eficientes y transparentes emitidos por la IOSCO. Este principio exige considerar la idoneidad, precisión y oportunidad de la información financiera y no financiera, así como la revelación de los riesgos que sean importantes para las decisiones de los inversionistas. De tal forma que la información registrada en el sistema de Roles se constituye en un insumo para el análisis de las entidades que participan en el mercado de valores.
6. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia.
7. Los Emisores no Financieros disponen de una supervisión diferenciada, la cual se puede seguir realizando con la información que remiten en la actualidad. El ajuste implica una optimización de la información que ya remiten y les evita duplicar esfuerzos en la atención de los requerimientos.
8. Por otra parte, la eliminación de la opción de recibir por parte de Sugeval y su traslado a las entidades, homologa la práctica con la que actualmente realizan la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef) y la Superintendencia de Pensiones (Supen), les ahorro el costo que representa la certificación notarial y el apostillado y agiliza el registro y aprobación de los roles. Además, es responsabilidad de cada entidad conservar y mantener dicha información actualizada en caso de que alguna superintendencia la solicite para efectos de supervisión.
9. Como resultado del proceso de revisión continua de los acuerdos emitidos por el Superintendente, se han identificado mejoras a los acuerdos vigentes que son necesarias para mantener la coherencia, actualización y proporcionalidad de las disposiciones que deben acatar los emisores no financiero. Por lo anterior se hace necesario proponer la actualización de disposiciones específicas en el acuerdo SGV-A-257. Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores.
10. Valoradas los anteriores considerandos, se prescinde de la consulta pública por tratarse de un acto que simplifica la carga de información, sin que implique la generación de nuevas obligaciones, sino que busca el cumplimiento del interés público de la institución, ello según lo dispuesto en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.

Por tanto, dispone el presente acuerdo:

**APROBAR EL ACUERDO SGV-A-279. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-257. “SGV-A-257. INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS ENTIDADES REGULADAS Y SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES”**

**Artículo 1. Reforma al artículo 1 para incluir una excepción al registro en Roles de los Emisores de valores no financieros.**

1. **Alcance**

Se incluye en el artículo 1 la siguiente excepción.

(…)

*“Para el caso de los Emisores de valores no financieros se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 sobre las declaraciones. Por cuanto dicha información ya puede ser obtenida en el prospecto de la emisión”.*

**Artículo 2. Modificación al artículo 6 sobre las declaraciones.**

Se modifica el artículo 6 del acuerdo SGV-A-257. Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores de acuerdo con lo siguiente:

* Eliminar la remisión de la documentación certificada notarialmente o apostillada relacionada con las declaraciones de personas no residentes que no posean firma digital emitida en Costa Rica.

De manera que el cuadro se lea el artículo de la siguiente manera:

*“****Artículo 6.*** *Declaraciones*

*Algunos de los roles ingresados al sistema deberán completar información de los aspectos que se detallan a continuación:*

1. ***Formación académica****: Se relaciona con aspectos generales de los títulos académicos obtenidos por el Rol respectivo.*
2. ***Formación especializada****: Corresponde a la formación especializada que tiene el Rol respectivo y que se relaciona con las funciones desarrolladas.*
3. ***Historial laboral****: Se refiere al detalle de las últimas experiencias laborales del Rol donde se incluye información general del puesto y el periodo durante el cual se desarrolló.*
4. ***Antecedentes disciplinarios y judiciales****: Corresponde a una serie de preguntas de respuesta cerrada, sobre algunos antecedentes penales del Rol respectivo. Para los casos afirmativos se debe incluir las observaciones respectivas.*

*A continuación, se detallan los Roles que deben llenar la declaración jurada, así como las secciones que se deben completar para los roles que conforman los puestos o instancias de control siguientes:*

| ***Rol*** | ***Formación Académica*** | ***Formación Especializada*** | ***Historial laboral*** | ***Antecedentes disciplinarios y judiciales*** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *Órgano director* | *X* | *X* | *X* | *X* |
| *Alta Gerencia* | *X* | *X* | *X* | *X* |
| *Oficial de Cumplimiento* | *X* | *X* | *X* | *X* |
| *Oficial de Cumplimiento adjunto* | *X* | *X* | *X* | *X* |
| *Auditor Interno* | *X* | *X* | *X* | *X* |
| *Gestor de Portafolios* | *X* | *X* | *X* | *X* |
| *Estructura de Capital* |  |  |  | *X* |
| *Fiscal* |  |  |  | *X* |

“

**Artículo 3. Vigencia**

Rige a partir del 31 de julio del 2023.



1. Superintendencia General de Valores.  Despacho del Superintendente.  A las diez horas quince minutos del cuatro de julio del dos mil veintitrés. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 128 del 14 de julio del 2023. [↑](#footnote-ref-1)